



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0411-TRA-PI

SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MARCA DE SERVICIOS “RMI MEDICAL”

RMI INNOVATION LAB SRL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-166655)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0166-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y siete minutos del veintiseis de marzo de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Cynthia Wo Ching Vargas, abogada, cédula 1-1068-0678, apoderada especial de la empresa **RMI Innovation Lab SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-864757, domiciliada en San José, Santa Ana, Distrito Pozos, Lindora, Lindora Park. B, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:22:00 horas del 16 de agosto de 2024.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la



Propiedad Intelectual mediante resolución de las 12:22:00 horas del 16 de agosto de 2024, no acreditó el uso anterior de la marca



en clase 44, presentada por RMI Innovation Lab SRL, y declaró sin lugar la solicitud de nulidad de la marca RMI MEDICAL, registro 313496 que protege: "Un centro de negocios relacionado con la actividad y práctica de la medicina en general y en especial de los servicios preventivos de salud de trabajo", propiedad de **RESPUESTA MÉDICA INTELIGENTE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-773691.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada Cynthia Wo Ching Vargas, apoderada especial de la empresa **RMI Innovation Lab SRL**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la



representación de la empresa **RMI Innovation Lab SRL**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2024 (folios 227 a 229 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 8 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los



fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de nulidad de la marca de servicios “RMI Medical”, registro 313496, así como la no acreditación del uso anterior de la marca



en clase 44, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada Cynthia Wo Ching Vargas, apoderada especial de **RMI Innovation Lab SRL**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:22:00 horas del 16 de agosto de 2024, la cual mediante este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez



Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

Descriptores

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: OO.31.37

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

TG: Organización del Registro Nacional

TNR: OO.51.55

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: OO.51.73